

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00212-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **DIEGO RAFAEL QUINTERO CUADROS**, se observa que se halla ajustada a “Pagares”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **DIEGO RAFAEL QUINTERO CUADROS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, la suma de que a continuación se relaciona, conforme a los pagares allegados:

CONCEPTO	VALOR	INTERES DE PLAZO	OTROS CONCEPTOS	INTERES MORATORIO
Pagaré No. 19129179	\$ 39.934.346	\$ 5.221.948, Causados desde el día 16 de agosto de 2022 hasta el día 06 de marzo de 2023, a la tasa de interés de plazo de 21,48% E.A.	\$ 563.074, De acuerdo a la carta de instrucciones No. 15	Causados desde el 07 de marzo de 2023, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera.
Pagaré No. 19129178	\$ 7.331.801	\$ 1.405.852, Causados desde el día 07 de septiembre de 2022 hasta el día 06 de marzo de 2023, con tasa de interés variable por tratarse de un crédito rotativo (Carta de instrucciones No. 10).	\$ 49.110, De acuerdo a la carta de instrucciones No. 15	Causados desde el 07 de marzo de 2023, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera.
TOTAL	\$ 47.266.147	\$ 6.627.800	612.184	

1.1. Por los intereses solicitados anteriormente, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**